

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Recurso de Apelación n.º 2374/1989.

Sentencia n.º 816 de 28-06-1991

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA.

AUTORIZACIÓN TENDIDO LÍNEA SUMINISTRO ELÉCTRICO.

Trabajo de tendido de línea aérea trenzada para suministro eléctrico a edificios y locales en diversos puntos de la ciudad.

Excmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Julián García Estartus

MAGISTRADOS

D. Mariano Baena del Alcázar

D. Eladio Escusol Barra (*Ponente*)

En Zaragoza, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno.

En nombre de S.M. el Rey.

VISTO por la Sección Primera, de la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo el recurso de apelación número 2374/1989, interpuesto por «E. R. de Z., S.A.», representada por el Procurador D. J. A. G. S. M. y O., contra la sentencia número 816, de fecha 30 de octubre de 1989, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso número 167/1989. Es parte apelada el Ayuntamiento de Zaragoza, representada por el Procurador D. P. M. G.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 30 de junio de 1988, la Comisión de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, autorizó a la empresa «E. R. de Z., S.A.», la realización de trabajos de línea aérea trenzada en ciento veintisiete distintos puntos de la ciudad. Dicha autorización fue otorgada a precario, de tal manera que si las necesidades municipales o urbanísticas lo requiriesen, «E. R. de Z., S.A.», deberá, a sus expensas, modificar su trazado o realizarlo subterráneamente en un plazo no superior a treinta días (arts. 34 y 41 del Convenio Suscrito entre «E.R.Z., S.A.» y el Ayuntamiento de Zaragoza respecto a cualquier modificación de las instalaciones, y el artículo 3.3.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana).

«E.R.Z. S.A.» interpuso recurso de reposición contra los referidos ciento veintisiete acuerdos de la Gerencia de Urbanización del Ayuntamiento de Zaragoza, recurso que fue desestimado por acuerdos de fechas 24 de noviembre de 1988, 12 de diciembre de 1988 y 29 de diciembre de 1988.

SEGUNDO. – Contra los referidos acuerdos de otorgamiento de autorización de obras y también referidos acuerdos desestimatorios del recurso de reposición «E. R. de Z., S.A.», mediante escrito de fecha 1 de febrero de 1989, interpuso recurso contencioso-administrativo, pretendiendo que se declare nula, y teniéndole por no puesta la condición establecida en los actos impugnados. Seguido el proceso por sus trámites, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictó la sentencia número 816, de fecha 30 de octubre de 1989, por la que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto, al entender que las resoluciones administrativas impugnadas son plenamente acordes con el ordenamiento jurídico.

TERCERO. – Contra dicha sentencia, interpuso recurso de apelación la empresa «E. R. de Z., S.A.», mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 1989. Ante esta Sala, comparecieron y formularon las alegaciones que a su derecho convino, la parte apelante y el Ayuntamiento de Zaragoza como parte apelada.

CUARTO. – En este recurso de apelación se han observado las prescripciones legales. La deliberación y fallo tuvo lugar el día 26 de junio de 1991.

VISTO, siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Eladio Escusol Barra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La Sentencia apelada desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «E. R. de Z., S.A.», por dos razones:

1.ª) Porque el artículo 3.3.4 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana, como disposición de carácter general obligatorio, prohíbe la instalación, con carácter permanente, de tendidos aéreos de electricidad. 2.ª) Porque el Convenio suscrito entre «E. R. de Z., S.A.», y el Ayuntamiento de Zaragoza, aprobado por el pleno del Ayuntamiento el día 10 de mayo de 1981, puntualiza que la Compañía suministradora «vendrá obligada a realizar a su costa las reformas y adecuaciones pertinentes en sus instalaciones eléctricas juego, a los que ha de subordinarse el ejercicio de aquella actividad. Por exigencias del interés público es admisible la posibilidad de modificar el contenido de la autorización inicial.

SEGUNDO. – El análisis de los actos administrativos impugnados, nos lleva a la siguiente conclusión: que la Administración al conceder las autorizaciones solicitadas, valoró previamente la petición de la entidad apelante, a la luz del interés público a proteger en todo caso (según las circunstancias del momento de la autorización y teniendo en cuenta las circunstancias posteriores): de ahí que la licencia otorgada tuviera en cuenta, por una parte, el artículo 3.3.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, a tenor de la cual resultaba posible autorizar excepcionalmente la instalación de tendidos eléctricos aéreos, en tanto no varíen las razones técnicas que los justificaron (razones técnicas que debió haber justificado la Compañía de Electricidad, hoy apelante), y por otra parte el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Zaragoza y la empresa mercantil «E. R. de Z., S.A.» (convenio aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, del día 10 de mayo de 1984), relativo a la carga de los costos de transformación de los tendidos aéreos, excepcionalmente autorizados, en subterráneos para el adecuado cumplimiento de la legislación estatal y normativa municipal vigente en cada momento.

TERCERO. – Las anteriores consideraciones obligan a declarar que las condiciones contenidas en las autorizaciones otorgadas, en cuanto puestas en función de las normas Urbanísticas y Convenios dichos, son acordes con el ordenamiento jurídico.

CUARTO. – Siendo los actos impugnados conformes a Derecho, quedan rechazados los alegatos de la parte apelante sobre la responsabilidad de la Administración, en su caso, por el funcionamiento normal o anormal de «E. R. de Z., S.A.», contra la sentencia número 816, de fecha 30 de octubre de 1989, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso número 167/1989; por lo tanto, debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes, la sentencia apelada, sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra Sentencia que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.